

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE RECONOCE PERSONERIA EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80052 2023 43833**

TRAZABILIDAD	ANT-80052-2023-43833
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	RF-80052-2023-43833
CUN SIREF	AC 80053 2024 37140
ENTIDAD AFECTADA	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA NIT. 800.165.798
CUANTÍA DE DAÑO	CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$55.040.581)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	1.JUAN CARLOS PELAEZ SERNA, cédula de ciudadanía 70.381.391; director seccional para la época de los hechos. 2.ROSA AMELIA MORENO ORREGO, cédula de ciudadanía 43.012.159, directora seccional para la época de los hechos y actual.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	<p>LA PREVISORA S.A, NIT 860.002.400-2 Póliza 1006211 Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL. Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000 Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV. Fecha expedición: 28 de octubre de 2021 Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022 % participación: 30%</p> <p>Prórroga Póliza 1006211 Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL. Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000 Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV. Fecha expedición: 03 de octubre de 2022 Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022. % participación: 30%</p> <p>Póliza 1006354 Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL. Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000</p>

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE RECONECE PERSONERIA EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80052 2023 43833**

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 30%

PARTICIPACIÓN DE COASEGURADORAS

ALLIANZ SEGUROS S.A NIT: 860.026.182-5

Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 28 de octubre de 2021

Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022

% participación: 23%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.

Fecha expedición: 03 de octubre de 2022

Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.

% participación: 23%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.

Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000

Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.

Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022

Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE RECONOCE PERSONERIA EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80052 2023 43833**

	<p>% participación: 23%</p> <p>CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT.860.026.518-6 Póliza 1006211 Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL. Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000 Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV. Fecha expedición: 28 de octubre de 2021 Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31 de octubre del 2022 % participación: 10%</p> <p>Prórroga Póliza 1006211 Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL. Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000 Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV. Fecha expedición: 03 de octubre de 2022 Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022. % participación: 10%</p> <p>Póliza 1006354 Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL. Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000 Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV. Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022 Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023. % participación: 10%</p> <p>MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA NIT. 891.700.037-9 Póliza 1006211 Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECT Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.00</p>
--	--

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE RECONECE PERSONERIA EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80052 2023 43833**

Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31de octubre del 2022
% participación: 17%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 17%

Póliza 1006354

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000
Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV.
Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022
Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023.
% participación: 17%

**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.184-1
Póliza 1006211**

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 28 de octubre de 2021
Vigencia: 31 de octubre del 2021 hasta el 31de octubre del 2022.
% participación: 20%

Prórroga Póliza 1006211

Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL.
Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.500.000.000
Deducible: 20.00% del valor de la pérdida min.15.00 SMMLV.
Fecha expedición: 03 de octubre de 2022
Vigencia: 31 de octubre del 2022 hasta el 12 de noviembre del 2022.
% participación: 20%

Póliza 1006354



AUTO 017

FECHA 15 de enero de 2025

Página 5 de 13

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE RECONOCE PERSONERIA EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80052 2023 43833**

	Clase de póliza: SEGURO MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL. Amparo: Cobertura global de manejo: \$ 1.700.000.000 Deducible: 15.00% sobre el valor de la pérdida min. 5.00 SMMLV. Fecha expedición: 11 de noviembre de 2022 Vigencia: 12 de noviembre del 2022 hasta el 01 de enero del 2023. % participación: 20%
--	--

ASUNTO

El suscrito Contralor Provincial y Directivo colegiado ponente de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, en uso de las atribuciones legales otorgadas por el artículo 268 de la constitución Política, el artículo 3 de la ley 267 de 2000, la ley 610 del 2010, la ley 1474 de 2011 y la resolución N° 6541 del 18 de abril de 2012, modificada por la resolución 0748 del 28 de febrero de 2020, procede a dictar el presente AUTO DE TRAMITE, donde no se reconoce personería jurídica para representar los intereses de los siguientes terceros civilmente responsables, dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, que se adelanta con ocasión de los hechos presuntamente irregulares presentados en la Rama Judicial, Dirección Seccional de Administración Judicial Antioquia - Chocó, Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 42 de la ley 610 del 2010, determina:

“(…) GARANTÍA DE DEFENSA DEL IMPLICADO. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado.

En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado. (…)”

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE RECONECE PERSONERIA EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80052 2023 43833**

Ahora bien, en cuanto a los abogados que han allegado a este despacho solicitudes de reconocimiento de personería, se tiene que:

1. Abogado **SANTIAGO SOTO LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.386.044 y portador de la tarjeta profesional N° 243272 del C.S. de la J., junto con la Representante Legal de la Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la señora LILIANA CEPEDA PIRAGAUTA, identificada con cedula de ciudadanía 52.076.367, han presentado mediante radicados 2024ER0248101 Y 2024ER0248102, lo siguiente:

- Copia de la cédula de ciudadanía del Abogado SANTIAGO SOTO LUNA.
- Copia de la tarjeta profesional del Abogado SANTIAGO SOTO LUNA.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual refleja la situación actual de la entidad.
- Poder especial mediante documento privado conferido por la Representante Legal de la Aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la señora LILIANA CEPEDA PIRAGAUTA, al Abogado SANTIAGO SOTO LUNA, carente de presentación personal.

2. Abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional 39.116 del C.S. de la J., junto con la Representante Legal de la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la señora ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO, identificada con cedula de ciudadanía 53.114.624, han presentado mediante radicado 2024ER0252572, lo siguiente:

- Poder especial mediante documento privado conferido por la Representante Legal de la Aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, la señora ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO, al Abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA, carente de presentación personal y de la firma por parte del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual refleja la situación actual de la entidad.

3. Abogado **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.470.042 y portador de la tarjeta profesional 67.706 del C. S. de la J. mediante radicado 2024ER0254380, ha presentado:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE RECONOCE PERSONERÍA EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80052 2023 43833**

- Documento privado donde solicita el reconocimiento de personería; copia de expediente a los correos relacionados; reconocimiento de dependencia judicial a los señores DAVID ANTONIO BETANCOURT MAINIERI, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.152.442.066 de Bogotá D. C., portador de la Tarjeta Profesional T. P. 270562 del C. S. de la J.; MARIA JOSÉ GÓMEZ PARRA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.000.538.147 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional T. P. 414105 del C. S. de la J.; MARIA ANTONIA ARISTIZABAL SUÁREZ, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.000.411.012 de Medellín, estudiante de derecho de séptimo semestre de la Universidad EAFIT, anteriores, para acceso al expediente obtener copia de este, así como para hacer cualquier actuación encaminada a cumplir la finalidad de dicha dependencia judicial; correos para notificaciones procesales; memorial por medio del cual la Representante Legal de la Aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, la señora **MARIA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.882.565, confiere poder especial por documento privado al abogado **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., Carente el mismo de la presentación personal; copias de las cédulas de ciudadanía y tarjetas profesionales de: **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, DAVID ANTONIO BETANCOURT MAINIERI, .; MARIA JOSÉ GÓMEZ PARRA, copia de la cédula de ciudadanía de MARIA ANTONIA ARISTIZABAL SUÁREZ y si certificado de estudio de materias y semestres de la universidad EAFIT Y Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual refleja la situación actual de la entidad.
- Copia correo electrónico proveniente de la Aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, donde manifiestan, conferir poder especial amplio y suficiente al Abogado **RICARDO VÉLEZ OCHOA**.

Ahora bien, dadas las circunstancias aludidas anteriormente, se les hace saber a los apoderados de las Aseguradoras, la siguiente normativa complementaria, necesaria y pertinente, para aplicar a la hora de remitir nuevamente los memoriales para reconocimiento de personería, ya que no se reconocerá personería para los abogados **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, **GUSTAVO ALBERTO HERRERA** y **SANTIAGO SOTO LUNA**.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE RECONOCE PERSONERIA EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80052 2023 43833**

si bien existe un vacío y falta de reglamentación en la Ley 610 de 2000 y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con relación al poder y sus requisitos, vale la pena poner de presente que la Ley 2213 del 2022, La cual le establece la vigencia permanente al Decreto 806 de 2020, no contempla en su articulado la derogatoria del Código General del Proceso, en consecuencia las modificaciones establecidas por esta Ley, aplican únicamente para las situaciones allí previstas, situación que no fue dejada al azar por parte del ejecutivo en su redacción. En ese orden de ideas, el Artículo 1 de la mencionada Ley, nos establece su aplicación y alcance, señala:

“ARTÍCULO 1°. OBJETO: Esta ley tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales (...).”

Conviene, entonces, analizar si la Contraloría General de la Republica es una autoridad administrativa que ejerce función jurisdiccional, de tal suerte, que es el Código General del Proceso, en su artículo 24 quien nos ofrece claridad al respecto, el cual reza:

“ARTÍCULO 24. EJERCICIO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas:

- 1. La Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos que versen sobre:
 - a. Violación a los derechos de los consumidores establecidos en el Estatuto del Consumidor.*
 - b. Violación a las normas relativas a la competencia desleal.**
- 2. La Superintendencia Financiera de Colombia conocerá de las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.*
- 3. Las autoridades nacionales competentes en materia de propiedad intelectual:
 - a. La Superintendencia de Industria y Comercio en los procesos de infracción de derechos de propiedad industrial.*
 - b. La Dirección Nacional de Derechos de Autor en los procesos relacionados con los derechos de autor y conexos.**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE RECONECE PERSONERIA EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80052 2023 43833**

c. El Instituto Colombiano Agropecuario en los procesos por infracción a los derechos de obtentor de variedades vegetales

4. También podrá asesorar y ejercer la representación judicial de las personas que inicien procesos judiciales de declaración de pertenencia con miras al saneamiento de sus propiedades.

5. La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia societaria, referidas a:

a. Las controversias relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos de accionistas y la ejecución específica de las obligaciones pactadas en los acuerdos.

b. La resolución de conflictos societarios, las diferencias que ocurran entre los accionistas, o entre estos y la sociedad o entre estos y sus administradores, en desarrollo del contrato social o del contrato unilateral.

c. La impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas sometidas a su supervisión. Con todo, la acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven del acto o decisión que se declaren nulos será competencia exclusiva del Juez.

d. La declaratoria de nulidad de los actos defraudatorios y la desestimación de la personalidad jurídica de las sociedades sometidas a su supervisión, cuando se utilice la sociedad en fraude a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados. Así mismo, conocerá de la acción indemnizatoria a que haya lugar por los posibles perjuicios que se deriven de los actos defraudatorios.

e. La declaratoria de nulidad absoluta de la determinación adoptada en abuso del derecho por ilicitud del objeto y la de indemnización de perjuicios, en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad, cuando los accionistas no ejerzan su derecho a voto en interés de la compañía con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para un tercero ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas

6. La Superintendencia de Sociedades tendrá facultades jurisdiccionales en materia de garantías mobiliarias. (...)"

Conforme a lo anterior, resulta claro que la Contraloría General de la República no hace parte de aquellas autoridades administrativas con función jurisdiccional, siendo inaplicables las modificaciones traídas por la ley 2213 de 2022, debiéndose cumplir íntegramente lo ordenado por el Artículo 74 y 75 del Código General de Proceso, por expresa remisión normativa de los Artículos 66 de la Ley 610 de 2000 y 306 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales contemplan lo siguiente:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE RECONOCE PERSONERIA EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80052 2023 43833**

“(…) LEY 610 DE 2000

artículo 66. remisión a otras fuentes normativas. *En los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal.*

En materia de policía judicial, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.(…)”

“(…) LEY 1437 DE 2011

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

artículo 306. aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.(…)”*

Ahora bien, los artículos 74 y 75 del código general del proceso determinan que:

“(…) **artículo 74. poderes.** *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.(…)”

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE RECONECE PERSONERIA EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80052 2023 43833**

“(…) Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados; Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución. (...)”

En este escenario es preciso indicar y enfatizar que la exigencia de presentación personal o autenticación del poder no se torna caprichosa, pues, existe sustento normativo suficiente que justifica el actuar de este Despacho.

Adicional a lo anterior, conforme al Memorando con radicado número 2020IE0060226 de 28 de septiembre de 2020 se da una directriz clara y precisa a todos los funcionarios de la Contraloría General de la República en los siguientes términos:

“(…) 4. Constitución del poder.

Los presuntos responsables fiscales, ejecutados o sus apoderados de confianza y los terceros civilmente responsables, pueden conferir o sustituir los poderes especiales verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al funcionario de conocimiento, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.”

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE RECONOCE PERSONERÍA EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80052 2023 43833**

Así las cosas, la solicitudes realizadas por los abogados **RICARDO VÉLEZ OCHOA, GUSTAVO ALBERTO HERRERA y SANTIAGO SOTO LUNA**, no cumplen con los requisitos establecidos por Ley, tal y como se expone y reitera nuevamente, en el entendido de que el poder se debe remitir firmado por ambas partes, junto a la presentación personal, para ser aportados de esta manera al Proceso de Responsabilidad Fiscal número PRF 80052 2023 43833, como requisitos esenciales para el reconocimiento de personería que les permita actuar como apoderados de las aseguradoras **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. **860.026.518-6.**, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con NIT 860.002.184-6 y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT. 860.002.400-2, terceros responsables fiscales, respectivamente, de este proceso.

Por lo que, las reiteradas solicitudes concernientes a las copias de expediente y copias de autos, se les informa que las mismas no son de recibo y que no se pueden resolver a satisfacción toda vez que no han sido presentados los poderes en debida forma, lo que no le permite a este despacho, proceder de conformidad con sus solicitudes

En virtud de lo anterior, el Directivo Colegiado Ponente de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: **NO RECONOCER PERSONERÍA** Jurídica al abogado **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.470.042 y tarjeta profesional 67.706 del C. S. de la J., conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: **NO RECONOCER PERSONERÍA** Jurídica al abogado **SANTIAGO SOTO LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.090.386.044 y portador de la tarjeta profesional 243.272 del C.S. de la J., conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: **NO RECONOCER PERSONERÍA** Jurídica al abogado **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 93.414.517, con Tarjeta Profesional 134.101 del C.S.J., conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
AUTO POR MEDIO DEL CUAL NO SE RECONECE PERSONERIA EN EL PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 80052 2023 43833**

- CUARTO:** **NO RECONOCER PERSONERÍA** Jurídica al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.395.114, con Tarjeta Profesional 39.116 del C. S. de la J., conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.
- QUINTO:** **NOTIFICAR** por estado la presente providencia, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República.
- SEXTO:** **SIN RECURSOS.** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Directivo Colegiado– Ponente